



CIRCULAR 11-2019 . MOD 720: Declaración de bienes en el extranjero.

Desde el año 2012 se estableció en nuestro país una nueva obligación específica de información sobre los bienes y derechos situados en el extranjero, en virtud RD 1065/2007, de 27 de julio, artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis. Es un modelo informativo, pero la no confección en los plazos establecidos (hasta 31/03/2019) puede acarrear gravísimas sanciones.

OBLIGADOS A DECLARAR:

- **Las personas físicas o entidades residentes en el estado español**, incluidos los obligados tributarios residentes en los territorios forales de País Vasco y Navarra.
- Los casos en que se es titular real (aunque no jurídico) de bienes o derechos ubicados en el extranjero y en los casos en que se ostenta algún poder de disposición sobre dichos bienes, aunque no se sea titular de los mismos. En concreto, también están obligadas a declarar **las personas que tengan la condición de representantes, apoderados o beneficiarios de los bienes o derechos.**

QUÉ DECLARAR:

- **Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.** *Esta obligación de información se regula en el artículo 42 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por RD 1065/2007, de 27 de julio.*
- **Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.** *Esta obligación de información se regula en el artículo 42 ter del citado Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.*
- **Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.** *Esta obligación de información se regula en el artículo 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.*

CUANDO Y QUÉ NO HAY QUE DECLARAR:

- Aquellos de los que sean titulares entidades totalmente **exentas** del Impuesto sobre Sociedades (Estado, entes públicos...).
- Cuando **no se superen los 50.000 €** de valor para cada conjunto de bienes indicados en cada apartado. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los elementos que se posean en cada grupo de bienes con independencia de su valor individual.
- Aquellos que se encuentren **registrados en la contabilidad del titular** debidamente identificados e individualizados. En estos casos no hay obligación de declarar para el titular, pero no se exime de declaración a los responsables o apoderados.



- Sólo respecto a las cuentas corrientes, aquellas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, **que deban ser objeto de declaración por las entidades de crédito**, siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.
- Una vez declarado por primera vez, los años posteriores solo debemos informar el bloque que haya experimentado un crecimiento de **20.000€**.

¿Qué consecuencias tiene no presentar el modelo 720 si tuviéramos la obligación?

- Multa de **5.000 €** por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de **10.000 €**. Multa de **100 €** por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de **1.500 €**, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.
- La tenencia del bien o derecho en el extranjero no declarado, tendrá la consideración de ganancia de patrimonio no justificada, que se integrará en la renta del ejercicio más antiguo entre los no prescritos. En este supuesto se establece una sanción específica del **150 %**. En el caso de que la titularidad de los bienes en el extranjero fuese una sociedad, se imputará la renta no declarada al impuesto de sociedades más antiguo entre los no prescritos, además de la comentada sanción del **150 %**.

Si Ud. Dispone de bienes y derechos situados en el extranjero, no dude en ponerse en contacto con nosotros para cualquier aclaración sobre lo expuesto anteriormente, estamos a su entera disposición, mañanas de 09,00 a 14,00 horas y tardes (excepto viernes) de 16,00 a 18,30.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle, en Alcalá de Henares a 06 de Marzo de 2019.

Atentamente,

Departamento Fiscal



Móvil: +34 665 28 27 34

tlf: 918811231 - 918811211

fax: 918808303



VISITA NUESTRA WEB:

www.gtasl.es

*****Aviso*****

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD) le informamos que tratamos los datos que usted nos ha facilitado para realizar la gestión administrativa, mercantil, laboral, contable y/o fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. La causa que nos legitima es su consentimiento. No se cederán datos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional. [Aviso Legal](#)

El "Cliente" autoriza expresamente en este acto, que la mercantil "Gestión Tributaria Alcalá, S.L." utilice como medio de comunicación tanto las aplicaciones móviles, como los correos electrónicos.

Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: info@gtasl.es o mediante correo ordinario dirigido a GESTION TRIBUTARIA ALCALA S.L. sito en C/ GALLEGOS 8 - 28807 ALCALA DE HENARES - MADRID